

RESOLUCIÓN No. 02161

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió ciento once (111) especímenes de fauna silvestre, de los cuales ocho (8) individuos pertenecen a la especie *Chelonoidis carbonaria*, dos (2) a la especie *Chelonoidis denticulata*, uno (1) a la especie *Python regius* y dos (2) a la especie *Trachemys scripta*, producto de incautaciones, rescates y entregas voluntarias realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), rehabilitados por la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres –URRAS– y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos CT-RB-38-2020-301 y CT-RB-38-2020-302, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante oficio con No. de radicado 2020EE80265 de fecha 8 de mayo de 2020 a la

RESOLUCIÓN No. 02161

Fundación Archosauria - Vivarium del Caribe, la evaluación para la recepción y reubicación permanente de este listado de especímenes de fauna silvestre en sus instalaciones y la documentación soporte.

Que la Fundación Archosauria - Vivarium del Caribe mediante comunicado mediante correo electrónico con radicado N° 2020ER174908 del 10 de agosto de 2020, manifestó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA su interés y aceptación de recibir para la reubicación permanente los individuos de Fauna Silvestre relacionados y envía la documentación correspondiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE mediante comunicado del 14 de septiembre del 2020, con número de Radicado N° 2020ER177698 autorizó el traslado y reubicación permanente de los especímenes de fauna silvestre aquí relacionados en las instalaciones del Vivarium del Caribe.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente acogió las consideraciones técnicas de los especímenes, según lo establecido en los conceptos técnicos: CT-RB-38-2020-347, CT-RB-38-2020-348, CT-RB-38-2020-349, CT-RB-38-2020-350, emitidos por los profesionales del Centro de Fauna Silvestre administrado por el IDPYBA.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9631 del 15 de octubre de 2020, evaluó la disposición final mediante la entrega al Vivarium del Caribe de Cartagena:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR

Valoración técnica de dos (02) ejemplares de *Trachemys scripta* (Schoepff, 1792), según lo establecido en el Concepto técnico No. CT-RB-38-2020-347.

Evaluación veterinaria actual: Los individuos se encuentran en buen estado de salud y no manifiestan signos aparentes de enfermedad al momento de la revisión clínica. Se observan alerta y activos.

Evaluación biológica actual: CUN- 38RE2020/004: Macho, adulto; CUN- 38RE2020/084: Hembra adulta; ambos individuos presentan alta aversión ante la manipulación, identifica refugio y alimento, exhibe comportamientos propios de la especie.

Evaluación zootécnica actual: En la revisión actual, los individuos evidenciaron una ganancia de peso y condiciones corporales óptimas, así mismo, expresan comportamientos alimenticios

RESOLUCIÓN No. 02161

naturales para la especie tales como: desplazamiento a fuentes alimenticias, búsqueda de alimento, caza, ingestión de alimento con la tomia directamente o usando sus miembros anteriores para sujetar el alimento y desgarrar el alimento para consumirlo posteriormente.

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación teniendo en cuenta:*

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

*Se sugiere esta disposición final, al ser una especie exótica invasora, listada dentro de las peores especies exóticas invasoras por el grupo de especialistas en especies invasoras de UICN (Lowe et al., 2000 en Rueda et al., 2007); el impacto ambiental provocado por el comercio de esta especie es bastante fuerte ya que causa alteraciones a la vegetación de especies nativas y endémicas; al ser una especie muy competitiva, depreda a una gran variedad de animales tanto invertebrados como pequeños vertebrados (García e Iñigo, 2014), Es capaz de generar competencia, depredación, herbivoría, e hibridación, no solo con especies y subespecies de *Trachemys spp*, sino también con las tortugas pertenecientes a otros géneros (Yañez et al. 2016). Dado la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

Los individuos no presentan signos aparentes de enfermedad. De acuerdo con el último examen paraclínico realizado (coprológico) no se evidencian cargas parasitarias que impliquen riesgo de transmisión a otras poblaciones que se encuentren en el lugar de destino.

El aumento de peso, la condición corporal óptima, la capacidad de búsqueda, selección de alimentos de su preferencia y la caza de presa viva, pueden indicar que los individuos evaluados en el presente concepto cuentan con la capacidad de sobrevivir en ambientes que le ofrezcan los requerimientos nutricionales y medioambientales específicos para la especie.

Aporte a la conservación:

Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, siendo una especie exótica invasora. La ley 165 de 1994 “convenio sobre la diversidad biológica”-Art 8 Conservación in situ-literal H, y la resolución 2065 de 2010 del Ministerio de Ambiente, y los protocolos del Instituto de Protección y Bienestar Animal se sugiere esta disposición final, en aras de proteger de forma preventiva los ecosistemas naturales y la fauna nativa del país, al evitar que estos se conviertan en potenciales invasores, debido a su facilidad de adaptación tanto a la variedad de hábitat como a la oferta alimentaria que provee el medio silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02161

3.2. Valoración técnica de un (01) ejemplar de *Python regius* (Shaw 1802), según lo establecido en el Concepto técnico No. CT-RB-38-2020-348

Evaluación veterinaria actual: El individuo se encuentra en buen estado de salud y no manifiesta signos aparentes de enfermedad al momento de la revisión clínica. Se observa alerta y activo.

Evaluación biológica actual: Hembra juvenil activa y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, moderada aversión, ante manipulación, moderado grado de habituación al humano, identifica refugio y alimento.

Evaluación zootécnica actual: Individuo con peso: 159 g. condición corporal; 3/5, evidencia comportamientos alimentarios naturales para la especie tales como: postura en "S", detección de presa utilizando la lengua bífida, capacidad de constricción de presa para posteriormente ingerir a las presas.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la resolución 2064 (Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial 2010), se recomienda para este individuo la reubicación, teniendo en cuenta que:

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

Se sugiere esta disposición final, al ser una especie exótica, invasora, incluso en su área de distribución, ya que se ha adaptado con éxito a las tierras agrícolas, donde se estima en un promedio de 2.34 individuos por hectárea, por esto y dado el enorme volumen de esta especie importadas y comercializadas para uso como mascota, existe un gran riesgo de invasión (Lira y Ramirez, 2016). Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por las normas colombianas. El individuo no presenta signos aparentes de enfermedad. De acuerdo con el último examen paraclínico realizado (coprológico) aunque en el individuo se reporta *Blastocystis sp* ocasional, no se ha reportado que genere patogenicidad en reptiles y no implica proceso patológico (Maas, 2014). Se recomienda reubicación dado su estatus de especie exótica no apta para liberación en medio natural.

El aumento de peso, la condición corporal óptima y los comportamientos alimentarios naturales para la especie, pueden indicar que el individuo cuenta con la capacidad de adaptarse a entornos que ofrezcan los requerimientos nutricionales y medio ambientales para la especie.

Aporte a la conservación:

Existe identificación taxonómica plena de la especie, siendo una especie exótica invasora. La Ley 165 de 1994 "Convenio sobre la diversidad biológica" Art 8 Conservación in situ-literal H, y la

RESOLUCIÓN No. 02161

resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, y los protocolos del Instituto de Protección y Bienestar Animal se sugiere esta disposición final, en aras de proteger de forma preventiva los ecosistemas naturales y la fauna nativa del país, al evitar que este se convierta en potencial invasor, debido a su facilidad de adaptación tanto a la variedad de hábitat como a la oferta alimentaria que provee el medio silvestre

3.3. Valoración técnica de dos (02) ejemplares de *Chelonoidis denticulata* (Linnaeus, 1766), según lo establecido en el Concepto técnico No. CT-RB-38-2020-349

Evaluación veterinaria actual: Los individuos se encuentran en buen estado de salud y no manifiestan signos aparentes de enfermedad al momento de la revisión clínica. Se observan alertas y activos. El individuo 38RE2019/1837 presenta reblandecimiento leve de caparazón y plastrón. Este hallazgo no está asociado a otros signos clínicos de enfermedad, por lo cual se descartan enfermedades bacterianas y/o fúngicas y se consideran aptos para reubicación. Se recomienda realizar seguimiento por al menos 3 meses, proveer una fuente de rayos UV mediante acceso directo a solo lámpara por al menos 8 horas diarias y suministrar dieta con óptimo aporte de calcio. El individuo 38RE2019/1636 se encuentra a la espera de resultado de coprológico de control después de finalizar su tratamiento para *Nyctotheroides* sp. y *Trichomonadida*.

Evaluación biológica actual: Individuos infante (1 ind.) y juvenil (1 ind.), hembra (1 ind.) y sexo indeterminado (1 ind.), activos y alertas, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, caparazón y plastrón en buen estado (1 ind.) reblandecimiento leve del caparazón y plastrón (1 ind.), garras completas (1 ind.); el individuo 2 presenta ausencia de garra 4 del MPI; alta aversión ante manipulación, identifica refugio y alimento, exhibe comportamientos propio de la especie.

Evaluación zootécnica actual: Los dos individuos evaluados presentaron ganancias de peso, y mejoramiento de la condición corporal, así mismo, expresan comportamientos alimenticios naturales para la especie tales como: desplazamiento a fuentes alimenticias, búsqueda de alimento, ingestión de alimento con la tomia directamente o usando sus miembros anteriores para sujetar alimento y desgarrar el alimento para consumirlo posteriormente.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 2010) se recomienda para estos individuos la reubicación teniendo en cuenta que:

Capacidad para adaptarse al destino sugerido: A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere esta disposición final debido a la procedencia no nativa (Venezuela) de los individuos, por ende, su variabilidad genética es incierta y se desconoce los posibles impactos que conlleva su liberación para las poblaciones

RESOLUCIÓN No. 02161

silvestres. Dado la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por las normas colombianas. Los individuos no presentan signos aparentes de enfermedad. De acuerdo con el último examen paraclínico realizado (coprológico) no se evidencia cargas parasitarias que impliquen riesgo de transmisión a otras poblaciones que se encuentren en el lugar de destino, a excepción de 1 individuo que se encuentra a la espera del resultado de coprológico de control luego de finalizar su tratamiento. El aumento de peso, la condición corporal óptima, la capacidad de desplazamiento en búsqueda de alimento, la selección de alimento de su preferencia, pueden indicar que los individuos evaluados en el presente conceptos cuentan con la capacidad de sobrevivir en ambientes que brinden los requerimientos nutricionales y medioambientales para la especie.

Aporte a la conservación: *Existe identificación taxonómica plena de la especie. Es una especie amenazada a nivel mundial, categorizada en estado **Vulnerable (VU)**, la principal amenaza de esta especie es el consumo por parte de las comunidades humanas, las cuales pueden capturar aproximadamente 14 individuos por familia al mes, siendo su mayoría hembras. Las hembras son más codiciadas por tener mayor cantidad de grasa corporal y por los huevos. Los caparazones de algunas áreas son pulverizados y convertidos en suplementos de calcio para el ganado. Otras amenazas son la cacería para la venta como mascotas y la destrucción, fragmentación y contaminación del hábitat (Echeverry et al., 2012, Carvajal y Rodríguez 2019). Figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción, pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; por lo que se considera que al integrar los individuos a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*

3.4. Valoración técnica de ocho (08) ejemplares de *Chelonoidis carbonaria* (Spix 1824), según lo establecido en el Concepto técnico No. CT-RB-38-2020-350

Evaluación veterinaria actual: *Los individuos se encuentran en buen estado de salud y no manifiestan signos aparentes de enfermedad al momento de la revisión clínica. Se observan alertas y activos. Los individuos 38RE2019/1677, 38RE2019/1714, 38RE2019/1894 y 38RE2020/066 presentan reblandecimiento de caparazón y plastrón en diferentes grados. Este hallazgo no está asociado a otros signos clínicos de enfermedad, por lo cual se descartan enfermedades bacterianas y/o fúngicas y se consideran aptos para reubicación. Se recomienda realizar seguimiento individual por al menos 3 meses, proveer una fuente de rayos UV mediante acceso directo al sol o lámpara por al menos 8 horas diarias y suministrar dieta con óptimo aporte de calcio. Los individuos 38RE2019/1884, 38RE2019/1885, 38RE2020/049 y 38RE2020/050 se encuentra a la espera del coprológico de control después de finalizar su tratamiento para *Nyctotheroides sp.* y *Trichomonadida*.*

Evaluación biológica actual: *Individuos infantiles (4 ind.) y juveniles (4 ind.), hembras (4 ind.) y de sexo indeterminado (4 ind), activos y alertas, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, caparazón y plastrón en buen estado (4 ind.) reblandecimiento del*

RESOLUCIÓN No. 02161

caparazón y plastrón (4 ind.), piramidismo en caparazón (1 ind.) garras completas (6 ind.); el individuo con 2 presenta ausencia de garras 3 y 4 del MPI; el individuo 5 presenta ausencia de garra 3 y 4 de MPD; alta aversión ante manipulación, identifican refugio y alimento, exhibe comportamientos propio de la especie.

Evaluación zootécnica actual: siete (7) de los ocho (8) individuos evaluados presentaron ganancias de peso, y 1 disminución. Respecto a la evaluación de las condiciones corporales cuatro (4) individuos presentaron condición óptima (3/5) y cuatro (4) condición regular (2/5) de estos, los individuos 38RE2019/1714, 38RE2019/1894, 38RE2020/066 se encuentran alojados en el área de Neonatos y el espacio reducido que conlleva una tabla de ejercitación puede asociarse al incremento de peso sin mejoramiento de la condición corporal. Todos los individuos expresan comportamientos alimenticios naturales para la especie tales como: desplazamiento a fuentes alimenticias, búsqueda de alimento, ingestión de alimento con la toma directamente o usando sus miembros anteriores para sujetar alimento y desgarrar el alimento para consumirlo posteriormente.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial 2010) se recomienda para estos individuos la reubicación teniendo en cuenta que:

Capacidad para adaptarse al destino sugerido: A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere esta disposición final debido a la procedencia no nativa (Venezuela), por ende, su variabilidad genética es incierta y se desconoce los posibles impactos que conlleva su liberación para las poblaciones silvestres. Dado la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por las normas colombianas. Los individuos no presentan signos aparentes de enfermedad. De acuerdo con el último examen paraclínico realizado (coprológico) no se evidencia cargas parasitarias que impliquen riesgo de transmisión a otras poblaciones que se encuentren en el lugar de destino, a excepción de 4 individuos que se encuentra a la espera del resultado de coprológico de control luego de finalizar su tratamiento. El aumento de peso, la condición corporal óptima, la capacidad de desplazamiento en búsqueda de alimento, la selección de alimento de su preferencia y la identificación de comederos, pueden ser indicadores de la capacidad de adaptación a diferentes entornos de los individuos.

Aporte a la conservación: Existe identificación taxonómica plena de la especie. Es una especie amenazada a nivel nacional, categorizada en estado **Vulnerable (VU)**, siendo la amenaza más grave en las poblaciones trasandinas, la extracción generalizada de individuos de las poblaciones naturales. En los Llanos Orientales los consumen y trafican localmente hacia Venezuela (Castaño y Medem 2002. Castaño et al, 2015) pero en esta zona el peligro para la especie estaría más relacionado con la destrucción de su hábitat, que con su uso directo. Las actividades que conllevan a la deforestación y pérdida de hábitat (ganadería, quemadas, minería ilegal y extracción

RESOLUCIÓN No. 02161

de madera) constituyen una amenaza para las poblaciones de la especie; dado que su baja movilidad las hace muy susceptibles a la muerte o captura cuando se destruyen sus hábitats (Castaño et al, 2015). Figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción, pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; por lo que se considera que al integrar los individuos a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos

1. CONSIDERACIONES FINALES

Cumplimiento de la documentación institucional:

La Fundación Archosauria - Vivarium del Caribe remitió la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.

- *Experiencia y capacidad técnica en el manejo de especies de fauna silvestre y exótica.*
- *Información adicional para disposición final de fauna silvestre bajo custodia de la SDA.*
- *Plan de Colección.*
- *Manual de Procedimiento en Caso de Escape de Animales.*
- *Protocolo de Bioseguridad dada la actual situación sanitaria por la COVID 19.*
- *Documento que acredita Autorización por parte de la autoridad ambiental competente.*

Cumplimiento de las condiciones para la reubicación: El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el Vivarium del Caribe de Cartagena cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el **“Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”**, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”

RESOLUCIÓN No. 02161

En este sentido, el concepto técnico señalado en los antecedentes y anexo al presente documento, señala las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

4.1 “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”

- Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un acuario como lo es el **Vivarium del Caribe de Cartagena**.

4.2. “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”

“**Artículo 17. Parágrafo 1.** Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Los especímenes a reubicar (tabla 3 y 4) se encuentran en el Plan de Colección del Vivarium del Caribe de Cartagena, como se muestra a continuación en los pantallazos tomados del documento técnico del Vivarium.

Tabla No. 3. Información de especímenes recuperados por disponer

ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECEPCIÓN	CT-LI IDPYBA	CT INCAUTACION	EXPEDIENTE
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2019/1677	02/08/2019	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-350	4538749	SDA-08-2020-355
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2019/1714	16/08/2019	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-350	4543895	SDA-08-2020-551
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2019/1894	16/12/2019	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-350	4674194	SDA-08-2020-1765
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2020/049	06/02/2020	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-350	4716864	SDA-08-2020-1743
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2020/050	07/02/2020	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-350	4732002	SDA-08-2020-1092
<i>Chelonoidis denticulata</i>	38RE2019/1836	25/10/2019	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-349	4632017	SDA-08-2020-1121
<i>Chelonoidis denticulata</i>	38RE2019/1837	25/10/2019	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-349	4632017	SDA-08-2020-1121
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/066	27/02/2020	RESCATE	CT-RB-38-2020-350	NA	NA
<i>Python regius</i>	38RE2020/108	22/05/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	CT-RB-38-2020-348	NA	NA

RESOLUCIÓN No. 02161

ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECEPCIÓN	CT-LI IDPYBA	CT INCAUTACION	EXPEDIENTE
<i>Trachemys scripta</i>	38RE2020/004	04/01/2020	RESCATE	CT-RB-38-2020-347	NA	NA
<i>Trachemys scripta</i>	38RE2020/084	18/03/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	CT-RB-38-2020-347	NA	NA
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2019/1884	10/12/2019	RESCATE	CT-RB-38-2020-350	NA	NA
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2019/1885	10/12/2019	RESCATE	CT-RB-38-2020-350	NA	NA

4.3. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie

4.3.1. Experiencia y capacidad técnica:

“El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo”.

La Fundación Archosauria - Vivarium del Caribe cuenta con las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias para poder brindarle a este grupo de animales una buena calidad de vida, del mismo modo cuenta con el personal idóneo para llevar a cabo estas labores (zootecnista, veterinario, cuidadores) y la zona donde se encuentra el proyecto cumple con los parámetros medioambientales para satisfacer las necesidades básicas de los individuos en cuestión.

4.3.2. Áreas De Manejo y Exhibiciones

Al interior de las instalaciones del Vivarium del Caribe de Cartagena se encuentran espacios abiertos, con vegetación arbórea como mecanismo de protección contra la radiación solar, perimetralmente cercados con malla eslabonada de alta resistencia, reforzada con cercos vivos, lo cual imposibilita el escape de individuos, adicionalmente cuenta con acuarios, terrarios y acuaterrarios de diferentes dimensiones para alojar algunos individuos que por su pequeño tamaño o condiciones especiales así lo requieren.

4.3.3. Sistemas de seguridad, alarmas y medidas de emergencia

Cada exhibición se diseñará con un sistema de contención y bioseguridad para evitar el escape de animales. En el caso de que un animal escape se seguirán los siguientes pasos por parte de todo el personal disponible el cual estará previamente entrenado en el tema:

1. Informar inmediatamente al personal técnico
2. Seguimiento del animal
3. Implementar trampas y cercamientos

RESOLUCIÓN No. 02161

4. Colaborar con la captura cuando se cuente con el personal técnico en la escena, así como con los implementos de captura o restricción necesarios

4.3.4. Protocolo de bioseguridad

La SDA y el Vivarium del Caribe de Cartagena, acogiéndose a las medidas de contingencia del gobierno Nacional, adoptaran las medidas de bioseguridad citadas en el Protocolo de Bioseguridad frente a la pandemia covid-19, para la recepción de fauna silvestre. Se adjunta el documento realizado por el Vivarium el cual contiene los lineamientos relevantes a la actividad que se va a realizar.

- *Protocolos de higiene vivarium del caribe: cuenta con el protocolo de higiene apoyado en las siguientes estrategias:*
 - ✓ *Publicación de afiches con información acerca del COVID -19*
 - ✓ *Entrega de plegables y volantes con información y tips relacionadas con el COVID-19*
 - ✓ *Lavado de manos constante con agua y jabón*
 - ✓ *La higiene respiratoria mediante el uso de tapabocas*
 - ✓ *La desinfección, limpieza de superficies y utensilios de trabajo que se realizara por medio de bombas fumigadoras.*
 - ✓ *Identificación de sintomatología temprana*
 - ✓ *Suministro de alcohol glicerinado, y gel antibacterial*
 - ✓ *Medidas preventivas en general*
- *Otras medidas preventivas que deben adoptar medidas de control durante la jornada laboral.*

Medidas de control para el ingreso al parque.

1. *Al momento del acceso al parque, el vigía ocupacional evaluara la temperatura de los colaboradores, realizara el diligenciamiento de la lista de chequeo, evaluara síntomas o posibles riesgos de contagio entre los colaboradores y visitantes incluyendo presencia de tos, dificultad para respirar, malestar general, fatiga, debilidad, dolor de garganta, síntomas relacionados con gripa o posibles contactos.*
2. *En caso de que presenten una temperatura mayor o igual a 37.8 grados centígrados, esperar 15 minutos y realizar una nueva toma para confirmar. Quien tome la temperatura debe hacer uso de tapabocas desechable.*
3. *Aquellas personas que presenten o reporten temperatura mayor o igual a 37.8 grados centígrados, así como las personas que en el ingreso se detecten con sintomatología o que refieran tenerla, deben ser reportadas al vigía ocupacional para la toma de las medidas pertinentes y la activación del protocolo de respuesta frente a un caso.*

RESOLUCIÓN No. 02161

4. *Revisar los procesos y requisitos de entrada al parque.*
5. *Implementar mecanismos para programar y controlar la entrada de visitantes evitando ingresos masivos a horas determinadas en las instalaciones. Este ingreso debe ser escalonado para asegurar la distancia al menos a dos metros entre cada persona.*
6. *Si es posible, el tener un mismo orden de ingreso de manera que se limite el número de contactos.*
7. *Garantizar el suministro diario de tapabocas. Capacitar a los colaboradores en su forma de uso y retiro, así como medidas de conservación, tiempos de duración y el desecho de este en una caneca con tapa.*
8. *Asegurar uso de alcohol o gel antibacterial al ingreso de todas las personas.*
9. *Asegurar que al momento de ingreso y de realizar el control, los colaboradores y visitantes se hayan lavado las manos o aplicado alcohol o gel antibacterial.*
10. *Todas las medidas de control al interior aplicarán de igual manera para visitantes y trabajadores que quieran ingresar al parque.*

Visitantes y colaboradores deberán llevar consigo los Elementos de Protección Personal que su actividad requiera incluyendo ropa de trabajo; y los tapabocas deben estar nuevos y los demás elementos, lavados y desinfectados.

CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación permanente de trece (13) especímenes de fauna silvestre, de los cuales ocho (8) individuos pertenecen a la especie *Chelonoidis carbonaria*, dos (2) a la especie *Chelonoidis denticulata*, uno (1) a la especie *Python regius* y dos (2) a la especie *Trachemys scripta**

En este sentido, el Vivarium del Caribe de Cartagena; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- *Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.*
- *Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*

RESOLUCIÓN No. 02161

- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *El Vivarium del Caribe de Cartagena no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá*
- *El Vivarium del Caribe de Cartagena deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Vivarium del Caribe de Cartagena deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *El Vivarium del Caribe de Cartagena deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación, se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta el Vivarium del Caribe de Cartagena

- **Lugar de destino:** *Vivarium del Caribe de Cartagena. Carrera 5 #6-60 apto 202 Edificio Urpive, Bocagrande Cartagena (Bolívar).*
- **Procedimiento de envío:** *vía terrestre, Móvil de transporte de Fauna Silvestre.*
- **Entidad receptora/ funcionario responsable:** *Fundación Archosauria - Vivarium del Caribe de Cartagena /Jonh Alexander Calderón – Biólogo Encargado de Colección*

RESOLUCIÓN No. 02161

- **Funcionario a cargo del traslado y entrega:** profesionales a cargo del traslado y entrega de los especímenes son los contratistas:

Camilo Ernesto Niño Romero

Coordinador grupo Fauna Silvestre C.C. 80.730.967

María José Serrano Ardila

M.V-Líder grupo de Rescates y Disposición Fauna Silvestre

C.C. 53.015.683

Viviana Andrea Camelo

Médica veterinaria – Profesional de apoyo Grupo Fauna Silvestre

C.C. 1.018.405.555

Diego Almonacid

Zootecnista – Profesional de apoyo Grupo Fauna Silvestre

C.C. 1.032.369.891

Camilo Yara

Biólogo – Profesional de apoyo Grupo Fauna Silvestre

C.C. 1.032.447.662

Estefanía Delgado

Bióloga – Profesional de apoyo Grupo Fauna Silvestre

C.C. 1.032.444.217.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega de los mismos, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, razón por la cual se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega al Vivarium del Caribe de Cartagena, Carrera 5 # 6-60 apto 202 Edificio Urpive, Bocagrande Cartagena (Bolívar).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02161

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 02161

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02161

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02161

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2020-355, SDA-08-2020-551, SDA-08-2020-1765, SDA-08-2020-1743, SDA-08-2020-1092 y SDA-08-2020-1121 en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02161
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de trece (13) especímenes de fauna silvestre mediante la entrega al Vivarium del Caribe de Cartagena, Carrera 5 # 6-60 apto 202 Edificio Urpive, Bocagrande Cartagena (Bolívar), identificados así conforme con la parte motiva de esta resolución:

ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECEPCIÓN	CT-LI IDPYBA	CT INCAUTACION	EXPEDIENTE
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2019/1677	02/08/2019	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-350	4538749	SDA-08-2020-355
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2019/1714	16/08/2019	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-350	4543895	SDA-08-2020-551
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2019/1894	16/12/2019	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-350	4674194	SDA-08-2020-1765
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2020/049	06/02/2020	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-350	4716864	SDA-08-2020-1743
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2020/050	07/02/2020	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-350	4732002	SDA-08-2020-1092
<i>Chelonoidis denticulata</i>	38RE2019/1836	25/10/2019	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-349	4632017	SDA-08-2020-1121
<i>Chelonoidis denticulata</i>	38RE2019/1837	25/10/2019	INCAUTACIÓN	CT-RB-38-2020-349	4632017	SDA-08-2020-1121
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/066	27/02/2020	RESCATE	CT-RB-38-2020-350	NA	NA
<i>Python regius</i>	38RE2020/108	22/05/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	CT-RB-38-2020-348	NA	NA
<i>Trachemys scripta</i>	38RE2020/004	04/01/2020	RESCATE	CT-RB-38-2020-347	NA	NA
<i>Trachemys scripta</i>	38RE2020/084	18/03/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	CT-RB-38-2020-347	NA	NA
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2019/1884	10/12/2019	RESCATE	CT-RB-38-2020-350	NA	NA
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	38RE2019/1885	10/12/2019	RESCATE	CT-RB-38-2020-350	NA	NA

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y la Corporación Parque Explora, ubicada en la ciudad de Medellín, Antioquia jurisdicción del Área Metropolitana Del Valle De Aburra.

RESOLUCIÓN No. 02161

ARTÍCULO CUARTO: El Vivarium del Caribe de Cartagena deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
2. Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
3. Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
4. La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
5. Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
6. Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
7. En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
8. El Vivarium del Caribe de Cartagena no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
9. El Vivarium del Caribe de Cartagena deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
10. Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
11. Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).

RESOLUCIÓN No. 02161

12. Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.
13. En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Vivarium del Caribe de Cartagena deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.
14. El Vivarium del Caribe de Cartagena deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones del traslado de los especímenes de que trata el presente acto administrativo se encuentran identificadas en el Concepto Técnico No. 9631 del 15 de octubre de 2020.

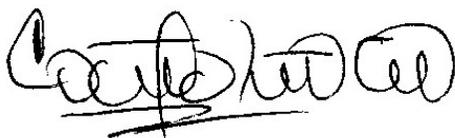
PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los especímenes entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA-08-2020-355, SDA-08-2020-551, SDA-08-2020-1765, SDA-08-2020-1743, SDA-08-2020-1092 y SDA-08-2020-1121, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 02161

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/10/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/10/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------